

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, con el escrito de subsanación, la cual fue presentada dentro del término legal establecido. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Auto:	1619
Actuación :	Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante :	Angelina Vega Quintero
Demandado:	Christian David Agudelo Villada
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00153-00
Providencia:	Auto que admite la demanda.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, se observa que está ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y al Decreto 806 de junio de 2020, razón para admitirla.

Teniendo en cuenta la vigencia actual del Decreto 806 de 2020, y la solicitud de emplazamiento al demandado en razón a la manifestación la que se entiende bajo la gravedad del juramento que realizó la parte actora del desconocimiento de la dirección física y correo electrónico del demandado - art. 293 C.G.P.-, se ordenará realizar el emplazamiento para la notificación personal del señor CHRISTIAN DAVID AGUDELO VILLADA de conformidad con lo dispuesto en el art. 10º de la norma en cita, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas TYBA, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda de Divorcio de matrimonio civil, por la causal señalada en el numeral 8º del artículo 154 del Código Civil, presentada, a través de apoderada judicial, por la señora ANGELINA VEGA QUINTERO en contra del señor CHRISTIAN DAVID AGUDELO VILLADA, que se adelantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del señor CHRISTIAN DAVID AGUDELO VILLADA, identificado con pasaporte No. 14.704.481 de conformidad con lo dispuesto en el art. 10º. del Decreto 806 de 2020, la cual se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personal Emplazadas TYBA, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO: ORDENAR la notificación de este auto al señor CHRISTIAN DAVID AGUDELO VILLADA, -o al curador (a) que lo represente- y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

CUARTO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al curador (a) que se designe..

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ